

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

041-2022 Cantón Pastaza: Que norma la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad	2
010-2022 Cantón Rumiñahui: Que contiene la quinta reforma al presupuesto del ejercicio fiscal del año 2022	29
- Cantón Urdaneta: Que reforma a la Ordenanza especial y única de regularización de los sectores definidos para determinar los asentamientos humanos de hecho, y su regularización a través de la partición y adjudicación administrativa de lotes de terrenos para viviendas, iglesias, casas comunales, espacios de recreación, canchas deportivas y asociaciones ubicados en recintos, caseríos, centros poblados y barrios	37

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-2022-GADPRG Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzol: Que aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial alineado al Plan Nacional 2022 – 2025	53
---	----

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Pastaza****ORDENANZA No. 041-2022****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En lo referente a la protección de las personas con discapacidad es deber del Estado garantizar el ejercicio de los derechos humanos. Para el efecto, se promueven políticas públicas y normas para la prevención, atención integral y prioritaria en pro de la igualdad y no discriminación.

La perspectiva de derechos con que se aborda la situación de las personas con discapacidad en Ecuador y en el mundo es relativamente nueva. El enfoque de sujetos de derechos es reciente y todavía es parte de una pugna activa por dismantelar la concepción asistencialista y caritativa con que durante años se trató a esta población.

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2004) prevé la protección especial de grupos y personas en situación de vulnerabilidad, que incluye medidas especiales de protección e integración, de distribución de los recursos, de acceso a los servicios esenciales y de no discriminación. Se considera a las personas con discapacidad como una población en situación de desventaja y, por tanto, objeto prioritario de atención. Las ciudades, mediante políticas de afirmación positiva, deben suprimir los obstáculos de orden político, económico, social y cultural que limiten la libertad, equidad e igualdad de los ciudadanos/as e impidan el pleno desarrollo de la persona humana y su efectiva participación política, económica social y cultural en la ciudad.

El acceso a la educación de este grupo poblacional es limitado, puesto que los centros educativos regulares no cuentan con la infraestructura, herramientas tecnológicas y capacitación metodológica para que los maestros atiendan las necesidades particulares de estos estudiantes. Esto a su vez, genera una falta de profesionalización en las personas con discapacidad, limitando su acceso al mercado laboral.

En el ámbito de la salud, muchas de las personas con discapacidad no tienen acceso a atención médica especializada, especialmente en el sector rural. Además, por la poca inclusión de este grupo de personas en el mercado laboral formal, carecen también de seguridad social, que podría aportar también en el ámbito de la salud.

Pese a los intentos que se han emprendido para eliminar las barreras físicas, aún existe poca accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios públicos, actividades deportivas y recreativas, siendo el transporte público el que mayores problemas presenta.

ORDENANZA No. 041-2022

La exclusión y la discriminación a las personas con discapacidad aún son altos a nivel nacional, siendo las mujeres las que mayormente han sufrido discriminación, abandono familiar y mal trato, además de violencia física, sexual y psicológica.

Las personas con discapacidad diariamente experimentan barreras físicas, políticas, sociales, económicas y culturales y formas de discriminación directa e indirecta que afectan sus derechos humanos. Por este motivo es necesario impulsar en el cantón políticas públicas que permitan la prevención de las discapacidades, la sensibilización de la ciudadanía en la materia para combatir los prejuicios y estereotipos discriminatorios, la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad y su atención preferente y especializada

en salud, educación, trabajo e inclusión económica y social; la protección integral y especial de sus derechos; la accesibilidad al entorno y a los medios de transporte y las exenciones tributarias como acciones afirmativas que tienen el objetivo de transformar una situación previa de desigualdad.

La Constitución del 2008 reconoció a las personas con discapacidad como uno de los grupos de atención prioritaria y responsabilizó al Estado de garantizar el ejercicio de sus derechos.

Es por eso que es necesario, que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pastaza, cuente con una política pública encaminada a la protección y promoción de los derechos de este grupo poblacional.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PASTAZA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”
- Que**, el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”
- Que**, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece los estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional.
- Que**, el artículo 3 literal c) de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad determina: “c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad”.
- Que**, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna;
- Que**, el artículo 8 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilización a la sociedad para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad;
- Que**, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- Que**, el numeral 1 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de

discapacidad;

Que, el Estado ecuatoriano al suscribir y ratificar la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, está obligado a adoptar las medidas de carácter legislativo o de cualquier otra índole, con el propósito de eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

Que, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado ecuatoriano, establece la obligación de los Estados de promover, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como de velar por el respeto de su dignidad.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo que nadie podrá ser discriminado por razones de discapacidad, así como determina que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real de las personas que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”, y que en tal virtud, debe ser obligación esencial de toda institución pública de carácter local o nacional, la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferencias culturales y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la Republica expresa: “Que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado impulsará políticas de prevención de las discapacidades y procurará la equiparación de oportunidades para estas personas, así como su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

- Que**, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;
- Que**, el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República garantiza: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”;
- Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que, en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina como una de las obligaciones del Estado, el de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, así como determina, priorizar su accionar hacia los grupos que requieran consideración especial.
- Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que**, el tema de la discapacidad se ha constituido en un área de atención prioritaria, encaminada a la atención equitativa, transparente y de calidad de este grupo;
- Que**, se requiere de un desarrollo normativo adecuado que permita la aplicación de los preceptos constitucionales vigentes; y contenidos en la Ley de Discapacidades, para el Cantón Pastaza;
- Que**, el artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: “Se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas”;
- Que**, el inciso 1 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades indica que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas

privadas;

Que, el inciso 2 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades reconoce los derechos establecidos en dicha Ley en lo que le sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que el “Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular;

Que, el artículo 58, incisos primero y segundo de la Ley ibídem establece: “se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados dictaran las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal”;

Que, el artículo 63 de la Ley ibídem establece: “El estado promocionara el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el Sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en la vida común”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su disposición transitoria Décimo Cuarta, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictarán las ordenanzas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, así como establece la obligación de desarrollar acciones concretas en beneficio de este grupo poblacional para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así también determina como una de sus obligaciones, la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades e instituciones públicas y privadas encargadas del tema.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 literal c) del COOTAD establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Que, el artículo 3 literal g) del COOTAD establece que todos los órganos del Estado tienen la obligación de facilitar la participación ciudadana, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, así como la gestión compartida y control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

Que, el artículo 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 54 del COOTAD en sus literales a), b) y j) establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.”

Que, el artículo 57, literal b) del COOTAD señala que al Concejo Municipal le corresponde “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”.

Que, el artículo 249 del COOTAD dispone que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, desarrollar normas, políticas y acciones afirmativas encaminadas a equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad para el pleno goce y ejercicio de sus derechos;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:**ORDENANZA QUE NORMA LA ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PASTAZA****TÍTULO I
DE LOS ASPECTOS GENERALES****CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, SUJETOS Y FINES**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto, aplicar, promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, dentro del marco de las competencias, planes, proyectos, programas y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

La presente normativa establece el mejoramiento del hábitat, la accesibilidad universal y la seguridad, definiendo los requisitos mínimos, características funcionales y constructivas que se tienen que aplicar y cumplir en edificaciones, entornos y espacios públicos o con acceso al público, conforme las normas técnicas NTE INEN sobre Accesibilidad de las personas al medio físico, la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC Capítulo Accesibilidad Universal NEC-HS-AU, y otras existentes sobre la materia.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, en el marco de sus competencias, declara como política pública la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad. En tal sentido, orientará sus planes, programas, proyectos y acciones para garantizar entre otras cosas, la equiparación de oportunidades de esta población, la eliminación de cualquier forma de discriminación, la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas, y lograr así, su plena inclusión social.

Para el cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza el GAD Municipal del Cantón Pastaza establecerá mecanismos de colaboración y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, así como con las instituciones públicas y privadas que tengan competencia en esta materia en el territorio.

Artículo 3.- Ámbito. - La presente Ordenanza, es de aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Pastaza.

Artículo 4.- Sujetos de Protección.- De conformidad con la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre la materia, ampara a todas las personas con discapacidad aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social; a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o pareja en unión de hecho y/o representante legal que tengan bajo su dependencia o cuidado a una persona con discapacidad; así como, a las instituciones públicas, y privadas con personería jurídica que trabajen a favor de este grupo prioritario.

Artículo 5.- Cantón Inclusivo y Accesible. - Siendo un deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza desarrollar la convivencia y ejercicio pleno de los Derechos Humanos en estricto apego al respeto de la igualdad, equidad y la

diversidad, en el ámbito arquitectónico, urbanístico y cultural; la presente normativa contribuye a la construcción de un cantón inclusivo y accesible en un marco de la dignidad humana y equidad social.

Artículo 6.- Fines. - La presente ordenanza tiene como fines:

a) Garantizar los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley, en el marco de las competencias municipales y de la jurisdicción cantonal.

b) Mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad, promoviendo su derecho a la ciudad, integración e inclusión educativa, económica, cultural, social, laboral, y recreativa.

c) Promover la sensibilización de la ciudadanía que permita la convivencia con las personas con discapacidad en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y la erradicación de la discriminación, prejuicios y estereotipos en razón de la discapacidad.

d) Fortalecer programas, proyectos y políticas de prevención, atención e integración que garanticen el buen vivir de las personas con discapacidad, sus familias y representantes.

e) Garantizar que las dependencias, empresas y entidades adscritas del GAD Municipal del Cantón Pastaza cumplan con las disposiciones legales y constitucionales respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 7.- Principios. - En la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a viabilizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, se considerarán los siguientes principios, sin perjuicio de otros dispuestos por la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de discapacidades:

Igualdad. - Todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tiene derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

No discriminación. - Ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad. La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural.

Responsabilidad social colectiva. - Toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral y restitución integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso.

Principio pro hominen. - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, se interpretará y aplicará en el sentido más favorable y progresivo para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad

Participación. - En la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que se tomen en el marco de esta ordenanza, se garantizará el derecho a la participación de las personas con discapacidad, sea de manera individual o colectiva y de aquellas organizaciones que trabajen en el tema, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Celeridad y eficacia. - En los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad y eficacia.

Interculturalidad. - Se reconocen las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso.

Valoración de las diversidades. - Que permite comprender la afectación diferenciada de la discapacidad en personas de diferentes etnias, edades, género, orientación sexual y en otros contextos de grupos diversos. Las acciones y políticas que se formulen e implementen en el marco de esta ordenanza considerarán factores de interseccionalidad.

Interés superior del niño/a. - Por el cual en toda acción pública o privada que involucre a un niño, niña o adolescente con discapacidad, se priorizarán el ejercicio de sus derechos respetándola evolución de sus facultades y su derecho a preservar su identidad.

Atención prioritaria. - En la formulación y ejecución de planes y programas municipales se les brindará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales de conformidad a sus necesidades.

Accesibilidad. - La formulación y ejecución de los planes, programas y acciones que impulse el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pastaza, buscará el mejoramiento del hábitat, la accesibilidad universal y la seguridad, definiendo los requisitos mínimos, características funcionales y constructivas que se tienen que aplicar y cumplir en edificaciones, entornos y espacios públicos o con acceso al público, conforme las normas de diseño y construcción.

Inclusión. - Es la actitud, tendencia o política de integrar a todas las personas en la sociedad, con el objetivo de que estas puedan participar y contribuir en ella y beneficiarse en este proceso.

Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

Coordinación y corresponsabilidad. - Refiere a la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos, los ciudadanos en razón del buen vivir y el desarrollo cantonal.

Coordinación y responsabilidad del Estado. - El Estado como garante de los derechos de las personas y pueblos, en todos los niveles de gobierno, tiene la responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos. En tal sentido, tiene la obligación de adoptar todo tipo de medidas encaminadas a viabilizar la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Artículo 8.- Enfoques. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, observará en la formulación e implementación de planes, programas, proyectos o acciones, los siguientes enfoques:

Enfoque de derechos humanos, que parte de la dignidad de las personas y valora a la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas. En tal sentido, posiciona a la persona con discapacidad como titular de derechos y responsabiliza al Estado de garantizar su ejercicio a través de la implementación de políticas públicas y acciones afirmativas.

Enfoque de género, por el cual, se entenderá como una categoría de análisis y convivencia que permita observar las relaciones de desigualdad entre hombres, mujeres y personas de otras diversidades sexo genéricas, que a su vez se naturalizan en particulares formas de violencia, abuso o explotación para unas y otras. Esto se debe traducir en la adopción de medidas para reducir las brechas de género existentes.

Enfoque de interculturalidad, implica que en la generación de políticas públicas se establezcan procesos de diálogo e intercambio entre las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos asentados en el territorio del cantón, respetando y promoviendo sus expresiones, sin imposición de una cultura sobre otra.

TÍTULO II DE LA POLÍTICA PÚBLICA CANTONAL EN MATERIA DE DISCAPACIDADES

CAPÍTULO I DE LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN Y DE LOS INSTRUMENTOS MUNICIPALES DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Artículo 9.- Generación de Información. - Con la finalidad de contar con datos e información adecuada para la formulación e implementación de política pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas municipales, desarrollará de manera periódica estudios, que permitan conocer la dimensión, contexto y manifestaciones de la discapacidad en el cantón.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán promoverse convenios con instituciones académicas públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales y otras instituciones del Estado que, por sus competencias, puedan cooperar con este propósito.

Esta información será socializada con las organizaciones de la sociedad civil y con las instituciones que por sus competencias estén relacionadas al tema de discapacidades.

Artículo 10.- De los Instrumentos Municipales de Planificación Cantonal.- Se transversalizará en los instrumentos de planificación cantonal plurianual: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDYOT, y Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS y sus instrumentos operativos: Plan Operativo Anual POA, Plan Anual de Compras PAC y Plan Anual de Inversiones PAI, materializando las propuestas, en base a la priorización de las principales necesidades de modo que se conformen agendas de atención y desarrollo para los grupos prioritarios en todos los enfoques fortaleciendo la inclusión social y los mecanismos de protección de derechos.

TÍTULO III DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS DERECHOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS

CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 11.- Documento Habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y registro de discapacidad, será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades vigente y su Reglamento. En el caso de personas con discapacidad que no cuenten con el registro de discapacidad en su cédula de ciudadanía, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta ordenanza, será el certificado que acredite la discapacidad emitido por la autoridad sanitaria competente.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN A LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 12.- De la Información, Socialización, Sensibilización y Capacitación.- Para prevenir todas las formas de discriminación a las personas con discapacidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas y administrativas municipales, así como las organizaciones de personas que trabajan en esta temática en el cantón, promoverá procesos de difusión de información, socialización, sensibilización y capacitación sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Para efectos de difusión de la información y sensibilización a la ciudadanía, se utilizarán los medios de comunicación institucional, pública, privada, comunitaria y plataformas digitales. En este sentido, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 464 del COOTAD, que determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios para fines educativos e informativos.

Artículo 13.- De la Información, Socialización y Sensibilización. - Para promover los procesos de difusión de información y sensibilización a la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, las instancias técnicas y administrativas municipales y el Consejo Consultivo de Discapacidades, diseñarán e implementarán, estrategias educomunicacionales de difusión de información y campañas de educación integral.

Para efectos de este artículo, se considerará como difusión de información y procesos de sensibilización lo siguiente:

De la difusión de información. - Son aquellas acciones, desarrolladas estratégicamente, orientadas a la divulgación de los derechos de las personas con discapacidad.

De la socialización. - Son aquellos procesos a través del cual los seres humanos aprenden e interiorizan las normas y los valores de una determinada sociedad y cultura específica. Acciones desarrolladas para hacernos conscientes del entramado social que rodea a cada uno de nosotros con relación a los derechos de las personas con discapacidad.

De los procesos de sensibilización. - Son un conjunto de acciones organizadas y secuenciales que tienen como fin el concienciar a la ciudadanía del cantón sobre lo que significa la discriminación y como ésta vulnera los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual priorizará niveles de conocimientos afectivos, sensoriales, artísticos y otros.

Artículo 14.- Capacitación y Sensibilización a Servidoras y Servidores Públicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, las instancias técnicas y administrativas municipales, en coordinación con las organizaciones de las personas con discapacidad, organizará procesos anuales de capacitación y sensibilización a los servidores públicos, en particular, a los funcionarios de las instituciones que por su mandato constitucional o legal presten

servicios públicos relacionados con el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Para tal efecto, se considerará como procesos de capacitación, al conjunto de acciones organizadas y secuenciales que profundizan en el conocimiento y análisis de los derechos de las personas con discapacidad.

Para la aplicación del presente capítulo el GAD Municipal del Cantón Pastaza contará con un intérprete que participe a través del lenguaje de señas tanto en la Municipalidad como en todos los eventos organizados por la misma.

CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y DE LA ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 15.- De las Acciones Afirmativas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza dentro de los planes, programas, proyectos y servicios que presta a la ciudadanía del cantón, implementará obligatoriamente acciones de carácter afirmativo a favor de las personas con discapacidad. Estas acciones permitirán garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad que se encontraren en situaciones de desigualdad.

Artículo 16.- Consideración como Grupos de Atención Prioritaria.- En la ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones que impulse el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza y de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley Orgánica de Discapacidades vigente y su Reglamento, se brindará atención prioritaria y espacios preferenciales a las personas con discapacidad, así como establecerá beneficios sociales y tributarios que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad.

En tal sentido, las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites que se realicen en la municipalidad y sus empresas adscritas, correspondiendo a sus funcionarios y empleados el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el GAD Municipal del Cantón Pastaza realizará la publicidad necesaria así como la capacitación al personal encargado de estos trámites, de la misma manera se dará la atención preferencial en cuanto a tarifas preferenciales para las personas con discapacidad en los espectáculos públicos y privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA NORMATIVA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO

Artículo 17.- Ámbito de Aplicación. - El ámbito de aplicación de la sección segunda y sus requisitos de accesibilidad universal en los procesos constructivos que se desarrollen en el área perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza tienen el carácter de obligatoriedad en:

1.- Los procesos de planificación, diseño, construcción y ejecución de todos los entornos y edificaciones de uso público, comunal y privados con acceso al público, y aplicados a todos los elementos y espacios internos y externos a la edificación.

2.- Las edificaciones nuevas, destinadas para uso público.

3.- Las edificaciones existentes ya regularizadas cuyas remodelaciones y/o rehabilitaciones impliquen el cambio total o parcial en el uso de la edificación, destinado para uso público.

Excepciones casos especiales:

a.- La conservación, consolidación y mejora de los inmuebles declarados de interés o patrimonio cultural por la autoridad competente se realizará según lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, y en las disposiciones pertinentes de la presente normativa técnica y aquellas especiales que para el efecto dicten los organismos pertinentes.

b.- En las edificaciones ya construidas, y sometidas a rehabilitación / remodelación donde existe imposibilidad estructural, función específica, configuración espacial u otros de carácter restrictivo, que dificulten o directamente impidan la aplicación de las especificaciones descritas en la presente normativa, por criterios técnicos o limitaciones espaciales. En estos casos se deberá realizar un estudio de condiciones de accesibilidad y plantear soluciones alternativas justificadas (Ajustes Razonables) mediante informes técnicos realizados por profesionales con conocimiento en Accesibilidad Universal.

Artículo 18.- Accesibilidad de las personas al medio físico.- Para facilitar el acceso y el uso seguro de espacios abiertos o entornos construidos de uso público, comunal y privado con acceso al público de las personas en general y en especial a aquellas con discapacidad o movilidad reducida, así como de los diferentes medios y sistemas de transporte; se observarán y aplicarán las normas técnicas NTE INEN sobre Accesibilidad de las personas al medio físico, la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC Capítulo Accesibilidad Universal NEC-HS-AU, y otras existentes sobre la materia.

El cumplimiento de la aplicación de estas disposiciones, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza será verificado por la Dirección de Planificación, previo a la entrega del informe para Devolución de Fondos de Garantía, en el cual se deberá detallar que la construcción se ha ejecutado conforme a los planos aprobados.

La normativa técnica que a continuación se detalla, facilitará la implementación progresiva de la accesibilidad al medio físico, en todo tipo de procesos constructivos de ámbito público o privado con acceso al público, priorizando el diseño de espacios más accesibles y amigables para todas las personas, impulsando la eliminación de barreras arquitectónica y a la información.

CÓDIGO NORMA TÉCNICA	DESCRIPCIÓN
NTE INEN 2239	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SEÑALIZACIÓN. REQUISITOS Y CLASIFICACIÓN
NTE INEN 2240	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SÍMBOLO GRÁFICO. CARACTERÍSTICAS GENERALES
NTE INEN 2241	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SÍMBOLO DE SORDERA E HIPOACUSIA O DIFICULTADES SENSORIALES
NTE INEN 2242	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SÍMBOLO DE NO VIDENTE Y BAJA VISIÓN

NTE INEN 2243	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. VÍAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL
NTE INEN 2244	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. EDIFICACIONES. BORDILLOS Y PASAMANOS. REQUISITOS
NTE INEN 2245	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. RAMPAS
NTE INEN 2246	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. CRUCES PEATONALES A NIVEL Y A DESNIVEL
NTE INEN 2247	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. EDIFICACIONES. CORREDORES Y PASILLOS. CARACTERÍSTICAS GENERALES
NTE INEN 2248	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. ESTACIONAMIENTOS
NTE INEN 2249	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. CIRCULACIONES VERTICALES. ESCALERAS. REQUISITOS
NTE INEN 2292	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. TERMINALES, ESTACIONES Y PARADAS DE TRANSPORTE. REQUISITOS
NTE INEN 2293	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SERVICIOS HIGIÉNICOS. CUARTOS DE BAÑO Y BATERIAS SANITARIAS. REQUISITOS
NTE INEN 2309	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. PUERTAS. REQUISITOS
NTE INEN 2313	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ESPACIOS. COCINA
NTE INEN 2314	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. ELEMENTOS URBANOS
NTE INEN 2315	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. TERMINOLOGÍA
NTE INEN 2849-1	ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODOS. PARTE. 1: CRITERIOS DALCO PARA FACILITAR LA ACCESIBILIDAD AL ENTORNO
NTE INEN 2849-2	ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODOS. PARTE 2: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ACCESIBILIDAD
NTE INEN 2850	REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD PARA LA ROTULACIÓN
NTE INEN 2853	RAMPAS PARA EL INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA A VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS
NTE INEN 2854	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SEÑALIZACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN ESPACIOS URBANOS Y EN EDIFICIOS CON ACCESO AL PÚBLICO. SEÑALIZACIÓN EN PISOS Y PLANOS HÁPTICOS
NTE INEN 2855	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. VADOS Y REBAJES DE CORDÓN

NTE INEN 2856	ENVASES EXTERNOS (SECUNDARIOS) DE MEDICAMENTOS. ESCRITURA EN SISTEMA BRAILLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL
NTE INEN 3139	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. CIRCULACIONES VERTICALES. ASCENSORES
NTE INEN 3141	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. DORMITORIOS Y HABITACIONES ACCESIBLES. REQUISITOS
NTE INEN 3142	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. VENTANAS. REQUISITOS
NEC-HS-AU	NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN NEC-ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Artículo 19.- Unidades y abreviaturas. - Conforme a los requisitos de las normas técnicas antes descritas, se utilizarán y aplicarán las unidades del sistema internacional de medidas (S.I.), con base a la Norma Técnica ISO 1000, norma que establece las siguientes unidades:

Para alturas y longitudes: m (metro) y mm (milímetro)

Para pendientes o planos inclinados: % (porcentaje)

Artículo 20.- Modificaciones. - Corresponde a la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, garantizar que la construcción o modificación de toda obra pública o privada, cumpla con las normas de accesibilidad al medio físico para personas con discapacidad, dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y que se encuentren vigentes al momento de la aprobación de los proyectos.

Artículo 21.- Adecuación de Edificaciones. - Toda obra pública y privada de acceso público urbana o rural, será evaluada respecto del cumplimiento de las Normas Técnicas INEN a fin de proceder con la eliminación de las barreras arquitectónicas.

De existir barreras arquitectónicas, la Comisaría Municipal de Construcciones a través de los funcionarios competentes harán un proceso de socialización, sensibilización y de ser necesario con el proceso sancionador determinado en el Código Orgánico Administrativo y ordenará el cumplimiento de las normas de accesibilidad en un plazo no mayor a seis meses, sin perjuicio de la imposición de la multa que corresponda.

De persistir el incumplimiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, podrá ejecutar en forma subsidiaria las intervenciones que el obligado no hubiere realizado dentro del término ordenado, a costa de éste. En este caso, el GAD Municipal del Cantón Pastaza recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del porcentaje equivalente a la Tasa Activa Efectiva Máxima del Segmento de Vivienda que anualmente emite el Banco Central del Ecuador, más los intereses correspondientes.

Artículo 22.- Adecuación de edificaciones municipales.- Las edificaciones existentes que presten servicios al público; y, cuya administración corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, sus empresas y entidades adscritas; serán evaluadas por la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas y Comisaría Municipal de Construcciones, entes responsables del control respecto del cumplimiento de las normas INEN de accesibilidad para las personas con discapacidad; en especial, para eliminar las barreras arquitectónicas.

Artículo 23.- Para el caso de las edificaciones que ya estén construidas y que presten servicios públicos o servicios al público, tendrán un plazo no mayor a un año, para eliminar las barreras arquitectónicas, que impidan o dificulten la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para tal efecto, la Comisaría Municipal de Construcciones, notificará con este plazo al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica.

Artículo 24- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza adaptará su infraestructura física, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad.

Artículo 25.- Señalizaciones de precaución: Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública, deberá exigirse a los responsables de los trabajos o proyectos se sitúe la debida señalización de precaución que alerte del riesgo de accidentes, en particular de las personas con discapacidad visual. Además, se debe prever que los trabajos, así como los elementos de protección colocados en la vía, permitan la correcta circulación de peatones en general, de una forma segura y autónoma.

La Empresa Pública Transcomunidad EP emitirá el respectivo informe de Factibilidad para el cierre y/u ocupación de las vías, en el cual constará de un acápite referente que los responsables de los trabajos que implique ocupación de la vía pública, están en la obligación de colocar la debida señalización de precaución.

Artículo 26.- Accesibilidad en aceras y espacios públicos: Posterior al análisis del estado actual de los espacios de circulación y la posibilidad de incorporar la accesibilidad a los mismos; se dará prioridad al cumplimiento de las normas INEN, posibilitando que todas las aceras del cantón garanticen el libre acceso de las personas con discapacidad.

Para la colocación de postes de alumbrado público, señales de tránsito, gradas, rotulaciones comerciales y demás, se analizará la correcta ubicación para que no constituyan barreras en la libre movilización de los peatones. Los postes de alumbrado público, las señales de tránsito y de otra índole deberán estar colocados, sin obstaculizar la movilidad de las personas y las personas con discapacidad que utilizan ayudas técnicas para su desplazamiento diario; las señales de tránsito deberán ser colocadas conforme lo establece la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2292 y sus anexos.

Se encuentra prohibido en las aceras y espacios públicos colocar muebles, vitrinas y artículos de venta en exhibición; y, negocios permanentes y temporales que obstaculicen la libre movilización de los peatones, estando la responsabilidad del control, a cargo de los servidores municipales pertinentes y de ser necesario actuarán para el desalojamiento con el apoyo de los agentes de seguridad policial. Todas las aceras y demás espacios públicos del cantón serán evaluadas por la Dirección de Planificación permanentemente respecto del cumplimiento de la normativa técnica de accesibilidad para las personas con discapacidad; en especial, para eliminar las barreras arquitectónicas y las barreras existentes en las aceras.

La ocupación de los espacios de los portales será menor al 40% del ancho del portal permitiendo la normal circulación peatonal, de conformidad a lo previsto en la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Conservación y Ocupación del Espacio y de la Vía Pública en la Ciudad de Puyo, Cantón Pastaza, Publicada en el Registro Oficial 345 del jueves 23 de diciembre de 1999.

Artículo 27.- Accesibilidad en el transporte. - En concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente, las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y hacer uso del transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, suprimirá todo tipo de obstáculo que impida o restrinja la libre movilización de personas con discapacidad, se preverán accesos seguros en cada unidad

de transporte, de acuerdo con las normas INEN.

Con el fin de que el cantón cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, el sector de transportistas anualmente, y en el transcurso máximo de 5 años, progresivamente incorporará en el Cantón Pastaza, unidades libres de barreras y obstáculos que faciliten el acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida. En cada unidad se identificarán asientos para personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, con el símbolo internacional correspondiente. Estas disposiciones estarán bajo regulación y control de la Transcomunidad en calidad de ente municipal encargado del tránsito y transporte en el cantón Pastaza. El incumplimiento de lo dispuesto por el mencionado organismo, constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con el respectivo reglamento.

Para el caso de unidades de transporte nuevas, previo al otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, se vigilará y controlará el cumplimiento obligatorio de lo dispuesto en este artículo.

La Empresa Pública TRANSCOMUNIDAD EP, promoverá la articulación con las escuelas y centros de conducción no profesional y de choferes profesionales, para que se transversalice el conocimiento de las necesidades especiales de las personas con discapacidad y la normativa vigente en la materia, para los cursos de manejo y de capacitación continua.

La adaptación de las paradas de buses libres de barreras y obstáculos será de responsabilidad del GAD Municipal del Cantón Pastaza; y, será de responsabilidad de la Transcomunidad EP la implementación de rampas hidráulicas que faciliten el acceso y circulación hacia el interior de las unidades de transporte para las personas con discapacidad y movilidad reducida, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Pastaza.

Artículo 28.- Estacionamientos. - La Transcomunidad EP establecerá en todos los estacionamientos de uso público y privado, zonas de parqueo exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad. Los propietarios de un vehículo que pertenezcan a este grupo poblacional, estarán exentos del pago de servicio de estacionamiento rotativo tarifado municipal. Este beneficio se hace extensivo para aquellas personas que de forma permanente transporten a una persona con discapacidad.

La Empresa Pública Transcomunidad EP entregará un adhesivo a los vehículos de propiedad de personas con discapacidad, en el proceso de matriculación conforme lo establece la Ley Orgánica Reformatoria a la LOTTTSV, además llevará un registro de los vehículos que poseen dichos adhesivos.

Los usuarios que estacionen sus vehículos en las zonas de estacionamiento para personas con discapacidad serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Reformatoria que Reglamente y Regula la Operación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado en la ciudad de Puyo, cantón y Provincia de Pastaza "SEROTP", Art. 58 literal i) constituye contravención el estacionarse en plazas para personas con discapacidad y tendrán una sanción de DIEZ DÓLARES (USD. 10.00)

Artículo 29.- Obligación de los prestatarios del transporte público.- Las unidades de transporte público Intracantonal de Pasajeros deberán disponer de un mínimo de tres asientos destinados exclusivamente para los grupos de atención prioritaria, entre los cuales, están incluidas las personas con discapacidad. Estos asientos estarán ubicados cercanos a las puertas, estarán identificados exclusivamente de color amarillo y en las

ventanas anexas se colocará la señalización respectiva. Los usuarios pertenecientes a los grupos de atención prioritaria exigirán a los prestatarios el derecho a estos asientos, quienes inmediatamente deben garantizar los espacios reservados.

Artículo 30.- Obligación de las operadoras del transporte público.- La Transcomunidad EP será la responsable de la existencia y funcionamiento de un dispositivo electrónico en el interior de cada unidad de transporte de pasajeros en el Cantón Pastaza con el objetivo de que dicho dispositivo anuncie las paradas en sistema parlante y por escrito; sistema que permanentemente deberá estar calibrado con el recorrido y será audible en toda la unidad, sin interferencias.

La Empresa Pública TRANSCOMUNIDAD EP, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las Operadoras de transporte público Intracantonal del cantón Pastaza de forma coordinada realizarán permanentemente campañas de sensibilización sobre los derechos de los grupos de atención prioritaria; para el efecto se producirán cápsulas informativas en audio y vídeo que serán difundidas en el interior de las unidades de transporte.

Artículo 31.- Transporte público comercial. - La Empresa Pública TRANSCOMUNIDAD EP promoverá mecanismos en coordinación con las Operadoras de transporte público y comercial Intracantonal del Cantón Pastaza; y, Operadoras Intraprovinciales (transporte mixto-carga y pasajeros), para la creación de un servicio de asignación de unidades las veinticuatro horas para personas con discapacidad que garantice el cobro de la tarifa diferenciada determinada en la Ley.

SECCIÓN TERCERA DE LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

PARÁGRAFO I DE LA SALUD

Artículo 32.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza planificará, construirá y realizará el mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos de salud, de acuerdo a sus competencias establecidas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través de convenios que se suscriban con el ente rector de Salud.

Artículo 33.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza a través de la Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad con el artículo 9 de esta ordenanza, implementará y mantendrá un sistema de información continuo sobre personas con discapacidad y estará articulado al sistema del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 34.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a través del Unidad de Servicio Social, coordinará y establecerá acuerdos con las instituciones públicas y privadas correspondientes, para la prestación de servicios médicos Preferencial para este grupo poblacional.

Artículo 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza a través del Unidad de Servicio Social, se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades y de mejoramiento calidad de vida, existentes en el GAD Municipal del Cantón Pastaza para personas con discapacidad, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este tema.

Artículo 36.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, establecerá programas de acompañamiento territorial enfocados a la atención especializada para grupos prioritarios conforme a las necesidades de los mismos.

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37.- Sanción.- La falta de atención preferencial, reconocimiento de beneficios, o tratos que se consideren discriminatorios hacia las personas con discapacidad por parte de las y los servidores municipales, serán sancionadas por la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Pastaza a través de un procedimiento disciplinario por parte de la Unidad de Talento Humano Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el Código del Trabajo y demás normativa pertinente; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que tuvieren lugar.

Artículo 38.- Personal Sancionador. - Las sanciones que establece la presente Ordenanza a los ciudadanos que inobserven las disposiciones de esta Ordenanza, serán aplicadas por la Unidad de Talento Humano previa autorización de la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Pastaza, sus dependencias, empresas y entidades adscritas, de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, las cuales pueden ser leves, graves y muy graves.

Artículo 39.- Infracciones y Sanciones. - Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades vigente y otras normas, se establecen las siguientes:

Infracciones Leves. - De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente, se impondrá la sanción pecuniaria de una (1) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador del trabajador privado en general por las siguientes infracciones:

a) Cuando se impida el ingreso a los sitios reservados para el parqueo accesible para las personas con discapacidad, indicado en el artículo 29 de esta Ordenanza.

b) Cuando no sitúen la debida señalización de precaución que alerte del riesgo de accidentes, en particular de las personas con discapacidad visual; cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de vía pública, indicado en el artículo 25 de esta Ordenanza.

c) Cuando se coloquen rotulaciones comerciales, muebles y se ocupen con negocios temporales y permanentes en las aceras que obstaculizan la libre movilidad de los peatones, o, cuando se construyan aceras inobservando los parámetros establecidos en el artículo 18 de esta Ordenanza.

Infracciones Graves. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente, se impondrá la sanción pecuniaria de cinco (5) a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general por las siguientes infracciones:

a) Inobservar la tarifa preferencial y las normas de accesibilidad al transporte público, por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Discapacidades vigente.

b) Incumplimiento de los requisitos para la realización de eventos culturales, deportivos o

de recreación establecidos en el artículo 21 de esta Ordenanza.

c) Incumplimiento del cobro de tarifas preferentes y de las normas de accesibilidad establecidas para espectáculos públicos en el artículo 27 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Discapacidades vigente.

Infracción muy grave. - De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente, se impondrá sanción pecuniaria de diez (10) a quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, por la siguiente infracción:

a) Inobservar las normas de accesibilidad de las obras públicas y privadas de acceso público.

b) Concurrencia de infracciones y reincidencia. - En caso de concurrencia de infracciones se aplicará la pena por la infracción más grave. La reincidencia de cualquier tipo de infracción será sancionada con el doble de la multa indicada y se suspenderán las actividades del infractor.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 40.- Legitimación activa. - Sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio y de los casos en que se concede acción pública, pueden proponer el reclamo administrativo:

1. La o el afectado,
2. Las y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a la o el afectado; y,
3. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, nacionalidad o comuna por sí misma o a través de representante o apoderado.

Se considera persona afectada a toda aquella que sea víctima directa o indirecta de la violación de derechos que puedan demostrar daño. El daño es la consecuencia o la afectación que se produce al derecho.

Para la interposición de este tipo de reclamo administrativo no se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado.

Artículo 41.- Inicio del Procedimiento y Contenido del Reclamo Administrativo.- El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio, mediante reclamo verbal o escrito. El reclamo administrativo, al menos, contendrá:

1. La autoridad ante la cual se comparece;
2. Los nombres y apellidos de la o las personas que proponen el reclamo administrativo y la calidad en la que comparecen;
3. Los datos necesarios para conocer la identidad de la o el afectado;
4. La descripción del acto o la omisión violatoria del derecho que produjo el daño y, de ser posible, una relación de los hechos. La persona reclamante no está obligada a citar la

norma o jurisprudencia que sirva de fundamento a su acción;

5. Los elementos probatorios que demuestren la existencia del acto o la omisión violatoria del derecho;

6. El lugar donde se le puede hacer conocer el reclamo administrativo a la persona o entidad contra la cual se dirige el mismo; y,

7. El lugar donde ha de notificarse a la persona reclamante y a la afectada, de ser el caso.

Artículo 42.- Calificación del reclamo administrativo. - La autoridad administrativa correspondiente examinará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su presentación si el reclamo administrativo cumple con los requerimientos señalados y, de ser el caso, la calificará. La calificación deberá contener:

1. La aceptación al trámite o la indicación de su inadmisión debidamente motivada;

2. El día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la reclamación;

3. La orden de correr traslado a las personas que deben comparecer a la audiencia;

4. La disposición de que las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia.

En el caso de que el reclamo administrativo no cumpliera los requisitos de admisibilidad, se dispondrá que se complete en el término de tres (3) días. Si no lo hiciera, la autoridad se abstendrá de tramitarla.

Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance del organismo administrativo correspondiente, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos conforme las normas generales.

La citación se practicará personalmente o mediante boleta dejada en el domicilio de la persona citada.

Artículo 43.- Comparecencia de la persona afectada. - Cuando el reclamo administrativo haya sido presentado por interpuesta persona, el organismo administrativo correspondiente deberá notificar a la persona afectada, la cual podrá comparecer en cualquier momento, modificar el reclamo, desistir o deducir los recursos de ley aunque no haya comparecido antes.

Artículo 44.- Audiencia. - La audiencia será pública y oral y, se llevará bajo la dirección de la autoridad administrativa correspondiente, en el día y hora señalados.

La audiencia deberá registrarse por cualquier medio, de preferencia grabación magnetofónica. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la persona reclamante, de ser el caso.

En el caso de inasistencia de ambas partes a la audiencia, la autoridad administrativa dará por concluido el reclamo y dispondrá su archivo. De no asistir la persona reclamante o afectada injustificadamente y de ser necesaria su presencia para demostrar el daño, podrá considerarse como desistimiento. De no asistir la persona, institución u órgano contra el cual se dirige el reclamo, se continuará su trámite.

Si asisten las dos partes a la audiencia, la autoridad administrativa procurará un acuerdo entre las partes, que de darse será aprobado mediante resolución, siempre y cuando la naturaleza del asunto lo permita.

Si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre las y los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida.

Si no fuere posible la conciliación, la autoridad administrativa escuchará la intervención del reclamante o afectado, quienes demostrarán, de ser el caso, el daño y los fundamentos del reclamo; posteriormente, intervendrá la persona o entidad cuestionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la reclamación. Tanto la persona reclamante como el reclamado tendrán derecho a la réplica.

La recepción de pruebas se hará únicamente en la audiencia. La autoridad administrativa controlará la actividad de los intervinientes y podrá hacer las preguntas que considere pertinentes o evitar dilaciones innecesarias.

La audiencia terminará cuando la autoridad administrativa correspondiente forme su criterio y dicte su resolución. La autoridad administrativa, de considerarlo necesario para la práctica de la prueba, podrá suspender la audiencia, por una (1) sola vez y señalar una nueva fecha y hora para su continuación, dentro del término máximo de cinco (5) días, sin perjuicio de que en la calificación de la reclamación se haya ordenado previamente la práctica de pruebas y las comisiones necesarias para recabarlas.

Si la audiencia se extiende más allá de las dieciocho (18) horas, se suspenderá para continuarla en el día siguiente y así hasta concluirla. No podrá interrumpirse en ningún caso, salvo fuerza mayor.

No se aceptará incidente alguno que tienda a retardar el trámite y se garantizará el debido proceso y el derecho de los intervinientes a ser escuchados en igualdad de condiciones.

Artículo 45.- Resolución. - La autoridad administrativa pronunciará su resolución definitiva en la misma audiencia o, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y en este caso se notificará a los intervinientes en las veinticuatro (24) horas siguientes.

De ser urgentes, los requerimientos de las acciones de protección, deberán cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la notificación de la resolución correspondiente, la misma que podrá hacerse en la misma audiencia.

En caso de incumplimiento del requerimiento, de oficio o a petición de parte interesada, la autoridad administrativa que sustancia el proceso podrá aplicar directamente vía coactiva o con auxilio de la fuerza pública según sea el caso, multas de entre una (1) y quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y/o clausura de hasta treinta (30) días del local en los casos que esta última sanción no represente suspensión insustituible de servicios básicos para otras personas o grupos de interés prioritario.

Si el incumplimiento persiste, se podrá recurrir a la justicia ordinaria para ejecutar las medidas que dicten las autoridades competentes, para este efecto se observará el trámite correspondiente de la acción de protección constitucional.

Artículo 46.- Recurso de Reposición. - El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de

acuerdo con las normas de esta misma sección en la que las partes presentarán únicamente sus alegatos verbales.

Artículo 47.- Desistimiento. - El desistimiento de la acción administrativa no impide que el órgano sustanciador pueda continuar con el procedimiento, cuando lo estime necesario para la adecuada protección de los derechos de la o del afectado.

Artículo 48.- Duración máxima del procedimiento administrativo. - En ningún caso el procedimiento sustanciado ante el organismo administrativo podrá durar más de treinta (30) días término.

Artículo 49.- Sanciones por denegación de justicia. - Cuando la autoridad administrativa competente se niegue indebidamente a dar trámite a un reclamo administrativo presentado de conformidad con las reglas de este título, se sancionará a las y los responsables, con multa de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general.

Cuando exceda los plazos máximos contemplados para la duración del procedimiento, se sancionará a los responsables del retardo con la multa de cincuenta (50) dólares por cada día de retardo.

Artículo 50.- Destino de las multas. - Las sanciones con multa aplicadas de acuerdo con esta Ley se destinarán al Presupuesto General del Estado.

Respecto de la inobservancia a las normas de accesibilidad de las obras públicas y privadas de acceso público y del control de que las rampas, aceras, vados y otros no sean ocupados por vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas en general y especialmente de las personas con discapacidad y movilidad reducida será de competencia de la Comisaria Municipal competente quien juzgará las infracciones y aplicará las sanciones establecidas en la presente ordenanza de conformidad con el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 51.- Coactiva. - En la unidad de Tesorería Municipal se generará los valores a ser cancelados por los infractores, quienes deberán cancelar estos valores por multas que se les haya impuesto en el área de recaudación, dineros que de no ser depositados serán recaudados por la vía coactiva.

Artículo 52.- Destino de las multas. - Con la finalidad de convertir Pastaza en un cantón inclusivo, los valores recaudados por las sanciones establecidas en esta ordenanza, serán destinados para el desarrollo de planes, programas y proyectos para el grupo poblacional de discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el día 03 de diciembre de cada año declarado por la Organización de Naciones Unidas como el Día Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con las instituciones y organizaciones que trabajan en materia de discapacidades realizarán actividades culturales, educativas, recreativas y de promoción y exigibilidad de derechos.

SEGUNDA. - Se privilegiará la transversalización, observancia, vigilancia y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad en la planificación y gestión municipal.

Se prohíben las acciones regresivas en materia de discapacidades.

TERCERA. - Frente a la existencia de una o más disposiciones contradictorias entre sí, prevalecerán las que fomenten el interés social o colectivo sobre el individual o privado, siempre y cuando con ello no se quebrante un derecho subjetivo.

CUARTA. - La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga, se aplicará esta normativa tanto en las instituciones públicas como privadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Municipal del Cantón Pastaza en el plazo de 365 días, levantará la planificación de adecuación, readecuación y construirá las aceras accesibles en toda el área urbana del cantón, a fin de brindar y garantizar la accesibilidad en la libre movilidad para las personas con discapacidad y demás peatones con movilidad reducida, observando los parámetros determinados en el artículo 18 de esta ordenanza; inversiones que serán recuperadas a los frentistas de los predios a través de la Contribución de Mejoras. Por lo que una vez concluido este plazo no habrá predio que esté al frente de una calle o avenida que inobserve las normas de accesibilidad.

SEGUNDA.- Hasta que los edificios públicos de asistencia masiva del cantón cuenten con la accesibilidad en todas sus plantas para la movilización independiente de las personas con discapacidad; sus propietarios en el plazo de 365 días deberán adecuar y acondicionar en la planta baja del edificio una área física con todos los requerimientos y accesos para que las Autoridades y demás empleados acudan a atender efectivamente a las personas con discapacidad, adultos mayores y demás personas que no puedan ascender por los escalones y que requieran de la entidad hacer uso de sus servicios.

TERCERA. - Refórmese las Ordenanzas que tengan relación a esta materia para garantizar la accesibilidad en la libre movilidad para las personas con discapacidad y demás peatones con movilidad reducida, para el efecto la Dirección de Planificación realizará la propuesta de reforma a dichas ordenanzas.

CUARTA. - Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, se pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos quien será el responsable de vigilar su aplicación junto con las instancias técnicas correspondientes.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza dentro de la aprobación del presupuesto de los siguientes años fiscales incluirá el presupuesto necesario para el financiamiento de las adaptaciones para la eliminación progresiva de barreras arquitectónicas y urbanísticas en los bienes municipales de uso público.

SEXTA. - A la vigencia de la presente Ordenanza el GAD Municipal del cantón Pastaza a través de la Unidad de Comunicación Social en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos procederán a difundir la presente normativa a la ciudadanía en general a través de los medios y redes de comunicación tanto municipal como local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese las Ordenanzas vigentes en materia de Accesibilidad.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal; y, Página Web Municipal.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN OSWALDO
ZUNIGA CALDERON**

Ing. Oswaldo Zúñiga
Alcalde del cantón Pastaza



Firmado electrónicamente por:
**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

CERTIFICO. - Que la ORDENANZA QUE NORMA LA ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PASTAZA, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el 15 de diciembre de dos mil veinte y uno y el 19 de octubre de dos mil veinte y dos.

Puyo, 20 de octubre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 20 de octubre del 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA QUE NORMA LA ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 20 de octubre del 2022

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútase y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN OSWALDO
ZUNIGA CALDERON**

Ing. Oswaldo Zúñiga Calderón
Alcalde del cantón Pastaza

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Cantón Pastaza, el 20 de octubre de dos mil veinte y dos. CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:

**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

La presente ordenanza fue publicada el 20 de octubre de dos mil veinte y dos, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial.- CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:

**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

ORDENANZA No. 010-2022

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, es una entidad de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera que promueve el desarrollo integral de la comunidad, cuyo compromiso es mejorar de forma continua la prestación de servicios públicos ágiles, oportunos y transparentes.

En este contexto, es necesario aprobar la quinta reforma al presupuesto del ejercicio fiscal del año 2022, a fin de garantizar la prestación de los servicios públicos a la población del cantón Rumiñahui, en el marco de los principios y derechos del Buen Vivir.

La quinta reforma al presupuesto del ejercicio fiscal del año 2022, tiene como finalidad dar cumplimiento a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rumiñahui y el Plan Estratégico Institucional.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda lo transcrito a continuación:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...]

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]

Art. 293.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente:

Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. [...]

Art. 57.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales,

acuerdos y resoluciones [...] g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo descentralizado municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes. [...] o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos. [...].

Art. 255.- Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.- Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Art. 257.- Prohibiciones.- “No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública,

a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Art. 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Art. 260.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, la Ordenanza No. 017-2021 que contiene el Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 628 del 28 de enero de 2022.

Que, el artículo 7 de la Ordenanza No. 017-2021 que contiene el Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, inherente a las reformas al presupuesto, dispone que: *"Las reformas al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se expedirán conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 255 y 262 del Código Orgánico de Organización Territorial,*

Autonomía y Descentralización, La Dirección Financiera es la Unidad Administrativa responsable de preparar los proyectos de reformas presupuestarias en coordinación con la Unidad de Presupuesto y la Dirección de Gestión Estratégica, para someter a consideración del Alcalde y posterior aprobación del Concejo Municipal las reformas necesarias del Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2022”.

Que, el artículo 8 de la Ordenanza No. 017-2021 que contiene el Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, respecto a los traspasos de créditos/procedimientos señala: *"Los traspasos de créditos serán realizados de conformidad con los artículos 256 al 262 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."*

Que, mediante la Certificación No. 2022-03-025-SG-GADMUR de 18 de marzo de 2022, el Concejo Municipal conoció el informe sobre la Primera Reforma de Emergencia al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Que, mediante la Certificación No. 2022-04-038-SG-GADMUR de 12 de abril de 2022, el Concejo Municipal conoció el informe sobre la Segunda Reforma al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Que, mediante la Certificación No. 2022-07-082-SG-GADMUR de 26 de julio de 2022, el Concejo Municipal conoció el informe sobre la Tercera Reforma al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Que, mediante la Certificación No. 2022-08-089-SG-GADMUR de 16 de agosto de 2022, el Concejo Municipal conoció el informe sobre la Cuarta Reforma al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Que, a través del memorando GADMUR-DGE-2022-0623-M de 04 de agosto de 2022, la Ing. María Gabriela Vinuesa Villacrés, Directora de Gestión Estratégica del GADMUR, pone en conocimiento del señor Alcalde la Quinta Reforma al Plan Operativo Anual 2022, al cual adjunta el Informe Técnico No. DGE-2022-008, que contiene la Quinta Reforma al Plan Operativo Ejercicio Fiscal 2022.

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DFIN-2022-1535-M de 10 de agosto de 2022, la Econ. Nasly Misraym Zambrano Arias, Directora Financiera del GADMUR, remitió al señor Alcalde el expediente con la Quinta Reforma Presupuestaria al Ejercicio Fiscal 2022, mismo que contiene el informe de viabilidad financiera No. DIRFIN-2022-005 Quinta Reforma Presupuestaria 2022.

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DPS-2022-1244-M de 17 de agosto de 2022, Procuraduría Síndica emitió el informe jurídico favorable para la aprobación del proyecto de la Quinta Reforma al Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui.

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO
DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Artículo 1.- Apruébese la Quinta Reforma al Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2022, con las observaciones aprobadas en legal y debida forma en el pleno del Concejo Municipal, de conformidad a las certificaciones que se adjuntan y con sujeción al memorando No. GADMUR-DFIN-2022-1535-M de 10 de agosto de 2022, suscrito por la Directora Financiera del GADMUR, que contiene: el expediente de la Quinta Reforma Presupuestaria al Ejercicio Fiscal 2022 y el informe de viabilidad financiera No. DIRFIN-2022-005 de la Quinta Reforma Presupuestaria 2022; el memorando GADMUR-DGE-2022-0623-M de 04 de agosto de 2022, suscrito por la Ing. María Gabriela Vinuesa Villacrés, Directora de Gestión Estratégica del GADMUR, mediante el cual remitió al ejecutivo del GADMUR la Quinta Reforma al POA 2022, al mismo se adjuntó el informe técnico No. DGE-2022-008 de 04 de agosto de 2022, que contiene la Quinta Reforma al Plan Operativo Anual del año 2022; y, de conformidad a la Resolución No. 2022-09-150, expedida en sesión Ordinaria de 13 de septiembre de 2022, por el Concejo Municipal, donde se aprobó en primer debate con observaciones la Quinta Reforma Presupuestaria al Ejercicio Fiscal 2022 y, la Resolución No. 2022-10-160, expedida en sesión Ordinaria de 04 de octubre de 2022, por el Concejo Municipal, donde se aprobó en segundo debate la Quinta Reforma Presupuestaria al Ejercicio Fiscal 2022, con observaciones.

Mediante memorando No. GADMUR-DSG-2022-0327-M de 04 de octubre de 2022, Secretaria General pone en conocimiento del señor alcalde las resoluciones expedidas por el concejo municipal, para conocimiento y fines legales pertinentes. Las direcciones de Gestión Estratégica y Financiera, mediante memorandos Nos. GADMUR-DGE-2022-0772-M, de 18 de octubre de 2022, remite el informe técnico No. DGE-2022-09, en el cual consta la matriz POA (suprimir y asignar); y, el memorando No. GADMUR-DFIN-2022-2026-M, de 19 de octubre de 2022, suscrito por la economista Nasly Zambrano, directora financiera, mediante el cual remite el alcance a la Quinta Reforma Presupuestaria al Ejercicio Fiscal 2022, con los respectivos cambios a la mencionada reforma de conformidad a lo resuelto por la mayoría de los miembros del concejo municipal. Adicionalmente, los documentos anexos de las direcciones técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, que se agregan como habilitantes en 724 fojas útiles; y, forman parte de la presente Ordenanza Reformatoria.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA: La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los 04 días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

**WILFRIDO
CARRERA
DÍAZ**

Firmado digitalmente
por WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2022.10.04
13:22:50 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE

**MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA**

Firmado
digitalmente por
MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2022.10.04
13:51:46 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 04 de octubre de 2022.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer debate con observaciones en la Sesión Ordinaria de 13 de septiembre de 2022 (Resolución No. 2022-09-150), y en segundo debate con observaciones en la Sesión Ordinaria de 04 de octubre de 2022 (Resolución No. 2022-10-160). LO CERTIFICO.-

**MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA**

Firmado digitalmente por
MARIA EUGENIA CHAVEZ
GARCIA
Fecha: 2022.10.04 13:52:06
-05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 04 de octubre de 2022.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI con las observaciones realizadas para la Sanción respectiva.

Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2022.10.04
13:52:25 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 20 de octubre de 2022.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado digitalmente
por WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2022.10.20
13:24:24 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 20 de octubre de 2022.- LO CERTIFICO. -

Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2022.10.20
12:53:11 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA****CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de agosto de 1998 se publicó en el Registro Oficial la Constitución Política de la República del Ecuador, la misma que estuvo vigente hasta el 19 de octubre de 2008;

Que, con fecha 20 de octubre de 2008 se promulgó la actual Constitución que define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, producto del nuevo rol del Estado, con fecha 19 de octubre de 2010 entró en vigencia el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, que tiene como ámbito la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con la finalidad de garantizar la autonomía política, administrativa y financiera;

Que. - El Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su artículo 30 el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 66 número 26 de la Constitución de la República garantiza entre los derechos de libertad “el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos

se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala, entre los principios política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 determina que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, en el inciso final faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador define al régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el sistema económico es social y solidario; que reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y que, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República consagra que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberán cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda.

Que, el artículo 3 del COOTAD consagra el principio de solidaridad en el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Por ello, es necesario garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de

solidaridad en el que el GAD Municipal del Cantón Urdaneta tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de su circunscripción territorial, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de ello, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades en su circunscripción territorial; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados la "...obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias...";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer inciso determina que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dice: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera"*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala cuales son las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes

y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, de conformidad al artículo 55, letra b) del COOTAD, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 letra a) del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas constan la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece Tierras y territorios comunitarios.- Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles y que estarán exentas del pago de tasas e impuestos; así como la posesión de los territorios y tierras ancestrales, que les serán adjudicadas gratuitamente.

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda menciona, que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

Que, el artículo 486 del COOTAD establece que, cuando por resolución del órgano legislativo del gobierno descentralizado autónomo municipal o metropolitano, se requiera regularizar recintos, caseríos, centros poblados y barrios ubicados en su circunscripción territorial, el alcalde o alcaldesa, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa;

Que, el artículo 596 del COOTAD dispone que, con el objeto de regularizarlos asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos municipales, mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública, con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándole los lotes correspondientes; siendo competencia de cada gobierno autónomos metropolitano o municipal, establecer mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado;

Que, el artículo 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa, que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto;

Que, el artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial,

Uso y Gestión de Suelo, señala que todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural;

Que, el artículo 2400 del Código Civil indica que, si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor; y que, la posesión principiada por una persona difunta continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero;

Que, el artículo 2401 del Código Civil define a la posesión no interrumpida aquella que no ha sufrido ninguna interrupción natural o civil;

Que, el artículo 2408 del Código Civil determina que el tiempo necesario en la prescripción ordinaria es de cinco años para los bienes raíces.

Que, en la jurisdicción del cantón Urdaneta, Provincia de Los Ríos, se encuentran importantes y asentamientos poblacionales de hecho y consolidados sectores constituidos en recintos, caseríos, centros poblados, barrios, Iglesias, Casa Comunales, espacios de recreación, canchas deportivas y Asociaciones de la jurisdicción territorial del Cantón Urdaneta como Caimito, La Hojita, Santo Tomas, Santa Clara 1 Santa Clara 2, Roblecito, Los Cerritos, La América, Potrero Grande, Las Cañitas, La Dolorosa, Pijullo, El Guayabo, Palma Sola, San Nicolás, Limonal, Castillo, Buenos Aires, San Antonio, Guapumá, María Obdulia, Salampe, Santo Domingo, La Muralla, La Industria, Gramalote Chico, San Gerardo, Estero de Damas, Pompeya, San Isidro, Cristal, Gran Vía, La Norma, Potosí, Pozuelo, Asunción, Santa Rita, San Francisco, Guayacanes, Santa Rosa, La Julia, San José, San Antonio, La Irene; y, demás sectores, cuyos poseedores carecen de justo título de dominio, siendo mayoritariamente personas de escasos recursos económicos lo que resulta impostergable dar la solución de los problemas sociales derivados de la forma de tenencia de la tierra; y;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales; a través de la legalización a favor de dichas personas, a fin de procurar el bienestar material y social, y contribuir al fomento de los intereses locales;

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETIVOS. - La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

a) Regularizar la tenencia de la tierra para viviendas, iglesias, casas comunales, espacios de recreación, canchas deportivas y asociaciones en sectores constituidos en recintos, Caseríos, Centros Poblados, Barrios, de la jurisdicción territorial del Cantón Urdaneta como Caimito, La Hojita, Santo Tomas, Santa Clara 1 Santa Clara 2, Roblecito, Los Cerritos, La América, Potrero Grande, Las Cañitas, La Dolorosa, Pijullo, El Guayabo, Palma Sola, San Nicolás, Limonal, Castillo, Buenos Aires, San Antonio, Guapumá, María Obdulia, Salampe, Santo Domingo, La Muralla, La Industria, Gramalote Chico, San Gerardo, Estero de Damas, Pompeya, San Isidro, Cristal, Gran Vía, La Norma, Potosí, Pozuelo, Asunción, Santa Rita, San Francisco, Guayacanes, Santa Rosa, La Julia, San José, San Antonio, La Irene; y, demás sectores pertenecientes a la jurisdicción del territorio del Cantón Urdaneta, Provincia Los Ríos, y donde existan asentamientos humanos de hecho y consolidado sin fines de lucro;

a) Controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en el Cantón Urdaneta, Provincia Los Ríos; y,

b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen de promover el desarrollo justo, planificado, equilibrado y equitativo de nuestros habitantes, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales colectivos.

Art 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza será aplicada en suelo urbanizado rural en el Cantón Urdaneta.

Art. 3.- CRITERIO PARA CONSIDERAR UN ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO. -

Asentamiento humano de hecho. - Son asentamientos cuyo fraccionamiento o división, trama vial de las áreas verdes y equipamiento, no se ha considerado el planteamiento urbanístico establecido en el GAD Municipal, o que se encuentra en zona de riesgo mitigable, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos.

La ocupación precaria del suelo con fines habitacionales, deberá de haberse realizado en forma pública, pacífica ininterrumpida por el plazo inferior de cinco años, en uno o más lotes de terreno ajeno por parte de un conjunto de familia o familias.

Asentamiento humano de hecho consolidado. - son aquellos que cumplen las condiciones de consolidación establecidas en la ordenanza que regula el desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Urdaneta, y cuenta con la capacidad de integración en la ciudad formal por estar organizada jurídicamente, contar con la factibilidad de contar con los servicios básicos, estar

potencialmente conectada, con reserva suficiente de suelo para vías, equipamientos y áreas verdes.

Asentamiento humano de hecho consolidado y precario. - son asentamientos humanos de hechos consolidados que se caracterizan por tener un acceso inadecuado al servicio de agua potable, infraestructura y saneamiento, una calidad estructural reducida en la vivienda, superpoblación y un estatus residencial precario

Para efectos de la presente ordenanza se considerará Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, en los términos indicado en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

CAPÍTULO II

PROCESO QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA. -

Art 4.- POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando por resolución del Concejo Municipal se requiera regularizar la tenencia de la tierra en sectores urbanos y rurales constituidos en recintos, caseríos, centros poblados y barrios ubicados en la jurisdicción del cantón Urdaneta, el Alcalde o Alcaldesa, a través de los órganos administrativos del Gobierno Municipal, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el artículo 486 del COOTAD.

Art. 5.- BENEFICIARIOS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA.- Serán beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa a través de la presente Ordenanza, las personas Naturales y Jurídicas sin fines de lucro que se encuentran asentadas y construidas sus viviendas, Iglesias, Casas Comunes, espacios de recreación, canchas deportivas y asociaciones, en los recintos, caseríos, centros poblados, barrios, de la jurisdicción territorial del Cantón Urdaneta, como Caimito, La Hojita, Santo Tomas, Santa Clara 1 Santa Clara 2, Roblecito, Los Cerritos, La América, Potrero Grande, Las Cañitas, La Dolorosa, Pijullo, El Guayabo, Palma Sola, San Nicolás, Limonal, Castillo, Buenos Aires, San Antonio, Guapumá, María Obdulia, Salampe, Santo Domingo, Muralla, La Industria, Gramalote Chico, San Gerardo, Estero de Damas, Pompeya, San Isidro, Cristal, Gran Vía, La Norma, Potosí, Pozuelo, Asunción, Santa Rita, San Francisco, Guayacanes, Santa Rosa, La Julia, San José, San Antonio, La Irene; y, demás pertenecientes a la jurisdicción del territorio del Cantón Urdaneta, Provincia Los Ríos, y donde existan asentamientos humanos de hecho y consolidados, por un tiempo de posesión mínimo de cinco años.

Art. 6.- DEL CENSO Y SU EJECUCIÓN. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de la Jefatura de Avalúos, Catastros y el Departamento de Gestión Social del GAD Municipal del Cantón Urdaneta, tendrán a su cargo la realización del censo de poseedores que se encuentran ubicados en terrenos que constituyen asentamientos humanos de hecho y consolidados en la jurisdicción del Cantón Urdaneta.

Art. 7.- DE LOS REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. - Para los efectos determinados en la presente Ordenanza, los beneficiarios acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

1. Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad y Mercantil, donde se establezca que el peticionario posee o no bienes inmuebles adquiridos a la Municipalidad de Urdaneta;
2. Declaración Juramentada o Manifestación de Voluntad rendida ante Notario Público con la finalidad de manifestar libre y voluntariamente que se encuentra en posesión del bien inmueble de manera pacífica e ininterrumpida no menos de cinco años, con ánimo de señor y dueño;
3. Comprobante de pago del impuesto predial vigente. (Para los predios que se encuentran catastrados).
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Urdaneta.
5. Certificado emitido por El Registro de Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Urdaneta que establezca que el peticionario no posee bienes inmuebles adquiridos a la Municipalidad del Cantón Urdaneta.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 486 del COOTAD, el Alcalde o Alcaldesa, siguiendo el procedimiento y reglas que se detallan en las letras a), b), c), d) y f), dispondrá a Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, elabore el informe técnico provisional, para lo cual de ser el caso contará con la colaboración provisional, de los interesados y de todo órgano u organismo público, lo que servirá de base para el informe técnico definitivo previo a la adjudicación de los lotes de terrenos a favor de los poseedores que constituyen asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en el cantón Urdaneta.

Art. 9.- DEL INFORME TÉCNICO.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, emitirá el informe técnico provisional de regularización de las personas naturales o jurídicas que se encuentran asentadas en los recintos, caseríos, centros poblados, de la jurisdicción territorial del Cantón Urdaneta, determinando el criterio de partición, para lo cual levantará la información de campo que considere pertinente y contará con la colaboración de los interesados y de todo órgano u organismo público, tales como el registro de la propiedad, notarías, entre otros, sin limitación de ninguna especie.

En el informe técnico, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, considerará la situación socio-económica del poseedor del predio, establecida por el Departamento de Gestión Social del GAD Municipal del cantón Urdaneta. El extracto de este informe será notificado al o los interesados.

Las personas que acrediten legítimo interés podrán presentar observaciones al informe técnico provisional en el plazo de tres días contados desde la fecha de su publicación. El informe se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en las dependencias del gobierno municipal.

Con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, emitirá el informe técnico definitivo.

Art. 10.- DE LA RESOLUCIÓN DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. - El Alcalde o Alcaldesa, visto el informe técnico definitivo presentado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y el informe de Asesoría Jurídica del GAD Municipal del Cantón Urdaneta, resolverá la partición y adjudicación correspondiente.

La Secretaría Municipal inmediatamente notificará a los interesados sobre la partición, adjudicación y dará cumplimiento lo que determina la Ley y esta Ordenanza remitiendo copia de la misma a la Asesoría Jurídica Municipal; Dirección Financiera; Jefatura de Avalúos, Catastros; Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; y, al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Urdaneta

Art. 11.- FORMA DE PAGO. - Adjudicado el bien inmueble, el beneficiario pagará el derecho de tierra, el mismo que será del 100% del avalúo, el cual lo hará de contado en dinero de curso legal o a través de un convenio de pago cuyo plazo será máximo de un año, en base a los siguientes parámetros:

a) Si previo informe respectivo, se determina que el poseedor tiene capacidad económica, deberá pagar por el Derecho de Tierra el 100% del valor establecido por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

b) Si previo informe del Departamento Gestión Social, se determina que el poseedor tiene una capacidad socio económica mediana, deberá pagar por el Derecho de Tierra el 50% del valor establecido por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

c) Si previo informe del Departamento Gestión Social, se determina que el beneficiario sufre de discapacidad, se aplicará el porcentaje a él o a las personas sustitutos o cuidadores, el descuento de acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el registro oficial N° 796 de martes 25 de septiembre del 2012.

Bajo la siguiente tabla. -

<u>Grado de Discapacidad</u>	<u>Porcentaje para la aplicación del beneficio</u>
<u>Del 30% al 49%</u>	<u>60%</u>
<u>Del 50% al 74%</u>	<u>70%</u>
<u>Del 75% al 84%</u>	<u>80%</u>
<u>Del 85% al 100%</u>	<u>100%</u>

d) Si previo informe del Departamento Gestión Social, se determina que el beneficiario, es adulto mayor y de capacidad socio económica limitada, no deberá pagar por el Derecho de Tierra.

e) Si el pago por el Derecho de Tierra es a plazos se incrementará a cada cuota el interés legal vigente; si el beneficiario no pagare cinco cuotas, será notificado para que se ponga al día, de hacer caso omiso el bien no será adjudicado por el GAD Municipal del Cantón Urdaneta, y el capital e intereses que haya cancelado se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien.

Art. 12.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN. - Una vez que el adjudicatario haya cumplido con lo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza, la resolución de partición y adjudicación emitida por la máxima autoridad administrativa se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Urdaneta. El Registrador de la Propiedad y Mercantil y el Jefe de Avalúos y Catastro respectivamente procederán a inscribir y catastrar las adjudicaciones de que trata esta Ordenanza sin ningún costo del beneficiario.

Todos los terrenos que constaren como desocupados que no presenten antecedentes de dominio, quedarán inscritos automáticamente como propiedad del GAD Municipal del Cantón Urdaneta. Si se tratase de una propiedad privada, los propietarios deberán justificar su dominio o propiedad dentro del plazo que señala la Ley.

Art 13.- DE LA EXCEPCIÓN EN CUANTO A LA REVOCATORIA DE ADJUDICACIÓN.

Los títulos de adjudicación podrán ser revertidos en los siguientes casos:

1. A falta de Inscripción Registral del Título de Adjudicación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta revocará la Resolución de Adjudicación, sin más trámite.

2. Si dentro de 120 días de entrega la resolución de adjudicación el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva, el Gobierno Municipal del Cantón iniciará el trámite con la notificación indicando la reversión del predio al Registrador de la Propiedad, quien sin más trámite procederá a inscribir el inmueble como propiedad Municipal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN EL CANTÓN URDANETA.

Art. 14.- El Alcalde o Alcaldesa declarará la utilidad pública y el interés social de tales inmuebles y procederá a la expropiación urgente y ocupación inmediata, siempre que el solicitante justifique la necesidad y el interés social del programa, así como su capacidad económica o de financiamiento y además, ciñéndose a las respectivas disposiciones legales, consigne el valor del inmueble a expropiarse.

Los inmuebles expropiados se dedicarán exclusivamente a programas de vivienda de interés social, realizados por dicha entidad. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta podrá realizar estos programas mediante convenios con los ministerios encargados del ramo y/u otros gobiernos autónomos descentralizados.

De conformidad al Art. 595 del COOTAD y mediante resolución motivada, declarará de utilidad pública dicho predio y procederá a la adjudicación de los lotes correspondientes.

Art 15.- EXPROPIACIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL. - Para el pago correspondiente se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 596 del COOTAD considerando los siguientes parámetros:

a) **Financiamiento.** - El financiamiento del pago del justo precio a quien se pretenda titular de dominio del predio a ser expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas al adjudicatario del lote del terreno. Al respecto la Dirección Financiera emitirá el informe respectivo para el financiamiento del pago.

b) **Valoración.** - La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá un informe en el que establezca el justo precio sin considerar las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía y además, si hubieren, deberán deducir los créditos a favor de la Municipalidad por concepto tributarios pendientes.

Art. 16- DE LOS REQUISITOS PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS POSEEDORES. - Para los efectos determinados en este capítulo, los poseedores deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, donde se establezca que el petionario no posee bienes inmuebles adquiridos a la municipalidad del Cantón Urdaneta;
3. Declaración Juramentada o Manifestación de Voluntad rendida ante un Notario Público con la finalidad de manifestar libre y voluntariamente que se encuentra en posesión del bien de manera ininterrumpida como mínimo de cinco años, con ánimo de señor y dueño;
4. Certificado de Solvencia Municipal; y, Comprobante de pago del impuesto predial vigente. (Para los predios que se encuentran catastrados)

Art 17.- DEL MECANISMO Y FORMA DE PAGO DE LOS POSEEDORES. - Una vez adjudicados los predios a los poseedores, éstos deberán cancelar al GAD Municipal del cantón Urdaneta, el valor correspondiente que se haya establecido en la expropiación especial como justo precio, en base al informe que emita la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Adjudicado el bien inmueble, el beneficiario pagará el derecho de tierra, el cual lo hará de contado en dinero en curso legal o a través de un convenio de pago cuyo plazo será hasta un año, de acuerdo al informe previo emitido por la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Urdaneta donde constará su condición y capacidad económica.

Art. 18.- COSTO DE LEGALIZACIÓN. - Los costos que ocasione el proceso de legalización del bien inmueble si se presentaren serán asumidos por el poseedor.

Los costos que genere la inscripción en el Registro de la Propiedad e ingreso al Catastro municipal del bien inmueble serán asumidos por la Institución.

Los actos de transferencia de dominio de predios adjudicados por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta al amparo de esta Ordenanza, serán considerados de cuantía indeterminada y estarán exentos del pago de tributos correspondientes a la transferencia de dominio.

Art. 19.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. - Los poseedores que legalicen sus terrenos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble durante el tiempo que indica el segundo inciso del numeral 5 del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, debiendo constar en una cláusula de la Escritura o Resolución de Adjudicación según el caso.

Art. 20.- EXONERACIONES. - se exonera de pago de tasas e impuestos a los usuarios postulantes del proyecto de Legalización de terrenos para viviendas los siguientes:

- a) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta.
- b) Certificado de **NO** poseer bienes municipales adquiridos con anterioridad a la municipalidad, emitido por el Registros de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Urdaneta.
- c) Certificado de Avalúos y Catastro.
- d) Por elaboración de Planos (Levantamiento Topográfico)
- e) Por elaboración de Minuta.
- f) Otras que guarden relación con el objeto de la presente ordenanza.

Art. 21.- INFORME SOCIOECONÓMICO. – Cada tramite de exoneración establecido en los Art. 11 y 20 de la presente Ordenanza deberá contar con el informe favorable socio económico emitido por la Jefatura de Gestión Social, fundamentado técnica, legal y económica, con los documentos de soporte respectivos; y, en estricto apego a las condiciones económicas del beneficiario y al beneficio de los grupos de atención prioritaria; informe que será parte del expediente para la Regularización de la adjudicación.

Art. 22.- Se exceptúa de la exigencia que conste en el Art. 19 de la presente ordenanza, cuando el adjudicatario justifique que el levantamiento de prohibición de enajenar será para adquirir préstamos comerciales o agrícolas, hipotecarios y/o prendarios de la banca sea pública o privada, para invertir en mejoras de

vivienda o para realizar proyectos de emprendimiento con la finalidad de mejorar la economía familiar; y, solo en caso excepcionales como enfermedad catastrófica debidamente justificada por profesionales de entidades de Salud Pública o el IESS, se podrá suspender la prohibición de enajenar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Quienes hayan sido beneficiarios de un lote de terreno a través del procedimiento establecido en la presente Ordenanza, no podrán beneficiarse por segunda ocasión de la misma.

SEGUNDA: CONTROVERSIAS. - Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeran controversias de dominio o de derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser el titular del derecho del dominio, sobre los derechos y acciones del lote o el bien inmueble fraccionado, se estará a lo dispuesto en la letra f) del artículo 486 y en el artículo 596 del COOTAD.

TERCERA: Las servidoras y servidores públicos municipales que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados conforme lo dispone Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

De acuerdo al artículo 458 del COOTAD, están prohibidos las invasiones o asentamientos ilegales, y el GAD Municipal del Cantón Urdaneta tomará las medidas necesarias de acuerdo a la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A los actuales poseedores de asentamientos se les aplicarán las deducciones de las que trata la letra c) del artículo 11 de la presente Ordenanza, sin que para el efecto se requiera del informe sobre la situación socio-económica del poseedor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada la ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDA UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS Y BARRIOS DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial 1527, de martes 26 de febrero de 2021; la Reforma de esta misma Ordenanza publicada en el Registro Oficial, Edición Especial 1671, de martes 14 de septiembre de 2021; y, todas las normativas expedidas por el Concejo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta que se le opongan.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ**

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Firmado electrónicamente por:
**ALEXIS LUIS
RAMOS MELO**

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintidós, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA.**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha quince de agosto del dos mil veintidós y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
**ALEXIS LUIS
RAMOS MELO**

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de **la REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA.**, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**ALEXIS LUIS
RAMOS MELO**

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.-Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **la REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA.**, procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ**

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA Proveyó y firmó **la REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS**

SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA., la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintidós. - **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:

**ALEXIS LUIS
RAMOS MELO**

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

**RESOLUCION No. 001 – 2022 - GADPRG****APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALINEADO AL PLAN NACIONAL 2021 - 2025**

En la parroquia Gonzol, a los 26 días del mes de enero del año 2022, previa convocatoria realizada por parte del Lic. Ángel Paño Campos en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gonzol, se reúnen a las 10:00 horas en la oficina del Gobierno Parroquial, con los señores vocales: Sr. Stalin Cuenca vocal de la comisión de Salud y Ambiente, Sr. Marco Cuenca Vocal de la Comisión de Obras Públicas, Sr. Carlos Sauce Vocal de la Comisión de Deportes, Sra. Laura Cullishpuma Vocal de la Comisión de Asuntos Sociales, Lic. Liliana Auqui en calidad de Secretaria – Tesorera con el objetivo de aprobar la alineación del PDOT al Plan Nacional de Desarrollo, bajo las siguientes consideraciones:

Que, el Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

Que, el Art. 65 numeral a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Y descentralización COOTAD, dentro de sus competencias exclusivas estable “ Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacional y del respeto a la diversidad.

RESUELVE:

1. **APROBAR**, la alineación del plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial alineado al Plan Nacional 2022 – 2025.
2. Considerar que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como la expresión de las directrices y prioridades estratégicas de desarrollo y ordenamiento territorial, establecido como instrumento de planificación y gestión para el GADPR Gonzol y de orientación para las personas naturales y jurídicas de carácter privado o público, en virtud de las competencias establecidas en la Constitución de la República (CRE), Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), y aquellas que se transfiera como resultado del proceso de descentralización.
3. Aplicar el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), que para la aprobación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros del órgano legislativo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Dado y firmado en la oficina del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gonzol a los 26 días del mes de enero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL
PORFIRIO PAÑO
CAMPOS**

Mgtr. Ángel Paño Campos
PRESIDENTE DEL GADPRG



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.